INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

21-08-2020
U.O.C.

DACG/ACM N° 280/2020 EXP. N° 6020/2020

CARTA INTERNA

A : Unidad Operativa de Contratación
De : Dpto. Administración de Contratos y Garantías/ Área Compras Mayores Div. Elaboración de Contratos y Dictámenes.-
Fecha : 29 de julio de 2020
Objeto : Dictamen sobre Solicitud de prórroga del Plazo de Entrega — Contrato INC N° 0 17/2020— SWISS SINGAPORE OVERSEAS ENTRERPRISES LTDA, "ADQUISICION DE CLINKER"

Visto, la Nota, de fecha 9/7/2020, con ingreso en esta área en fecha 14/7/2020 como Expdte. N° 6020/2020, por medio de la cual la firma SWISS SINGAPORE, solicita prórroga del plazo de entrega, en el marco del Contrato INC N° 017/2020, adjudicataria del proceso de CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION N° 01/2020 – ID N° 374.143, para la adquisición de clinker, manifestamos cuanto sigue:

Que, de acuerdo al relatorio de la Nota de referencia, la firma recurrente, informa que: "En fecha 7/7/2020 hemos recibido una nota de la firma Holcim, la cual es nuestra proveedora del Clinker a ser entregado a INC, en el marco del contrato de referencia, donde manifiestan que el Gobierno de la República Argentina, mediante el Decreto 576/2020 prorroga "Distanciamiento social, preventivo y obligatorio" en el marco de la lucha contra la propagación del COVID-19" En la nota y decreto mencionados se señala que el Presidente de la República Argentina ha extendido hasta el 17/7/2020 "Distanciamiento social, preventivo y obligatorio"----------

Continua manifestando, que esta medida afecta la industria cementera ya que no permite que se opere en condiciones normales debido a la situación y a las restricciones, por lo que en este sentido la firma Holcim manifiesta que tiene serias dificultades tanto de operación como de logística debido a la restricción que afecta a sus empleados y proveedores así como a la logística.----------

Atendiendo la mencionada situación, solicitan una prórroga en la entrega de Clinker objeto de referencia de 45 días en base a lo señalado en la nota y en el decreto respectivo, adjuntando para el efecto, las siguientes documentaciones:
-Nota original de la firma Holcim Trading Inc, solicitando prórroga del plazo de entrega.-
-Decreto Nº 576/2020 DECNU-2020-576-APN-PTE – Prórroga "Distanciamiento social, preventivo y obligatorio"

Que, la Firma Holcim en su referida Nota señala que; " En particular, Holcim (Argentina) S.A enfrenta graves dificultades operativas y logísticas en la planta de Malagueño derivadas de las restricciones actuales a la circulación de sus empleados, proveedores y transportistas, incluso en relación con la planificación y ejecución del paro de mantenimiento de esa planta planeado para el 15 de julio de 2020, todo lo cual representa un grave riesgo para nuestra capacidad de producir y entregar el lote Clinker Nº 3 (10.000 MT + 1 – 15%) con Stem en el lugar de almacenamiento del 1 al 5 de agosto de acuerdo con el acuerdo. Teniendo en cuenta todo lo anterior, solicitamos extender el cronograma de entrega del lote Nº 3 durante 30 días (31 de agosto al 4 de setiembre) -

En virtud al pedido generado por la firma, por Carta Interna DACG/ACM N° 263/2020 de fecha 12/7/2020, este Departamento solicitó a la Gerencia de Logística, expedirse al respecto, a los efectos de contar con un informe del área requirente en la brevedad, y sobre las necesidades de la institución y la provisión efectuada posterior al levantamiento de la suspensión, a fin de expedirnos respecto a lo manifestado por la recurrente, la cual informa en lo pertinente que***"... Debido a la necesidad de contar con el material en la brevedad por el stock en Villeta y considerando la petición de la proveedora y los inconvenientes justificados que se dan a causa de la Pandemia del COVID 19, que según las documentaciones presentadas hacen imposibles las operaciones de carga, no podemos extender los 45 dias, sin embargo podemos considerar como plazo máximo de entrega de la última partida de aproximadamente 10.000 Tn.(+/-15%) <u>hasta el 28 de setiembre de 2020</u>, sujeta a la entrega de 15.005,534 toneladas prevista este 28/7/2020."***----------

Patricio Lemos
Jefe Dpto. Adm. de Contratos y Garantías
INC

Que, en el marco del presente proceso de contratación, el cronograma de entrega para la primera partida es de 15.000 (+/- 15%) toneladas a los 45 días posteriores a la firma del contrato, segunda partida de 15.000 (+/- 15%) toneladas a los 30 días posteriores a la primera entrega, y la tercera partida 10.000 (+/- 15%) Toneladas a los 30 días posteriores de la segunda entrega. El plazo establecido en el cronograma de entrega, deberá considerarse como tope para el inicio de la recepción del bien, debiendo concluirse en un plazo de 30 días.-----

Que, por Resolución PR N° 252/2020 se autorizó la suspensión temporal del Contrato INC N° 017/2020, desde su aprobación por acto administrativo, hasta el pedido de levantamiento por parte del área requirente, estableciéndose el inicio de la provisión a los 30 días posteriores de la notificación de levantamiento de la suspensión.----------

Que, forma parte del expediente la Planilla de recepción Nº 001/2020, en la cual se verifica la recepción de 15.085,926 toneladas en fecha 3/7/2020, correspondiente a la primera partida; en cuanto a la segunda partida de 15.005,534 toneladas, según reporte de barcazas – Clinker 2do Lote por parte de la compañía Atlansur, el tiempo estimado de llegada -ETA Villeta es el 29/7/2020, dato confirmado en la fecha por el área de Tráfico Fluvial de Villeta; quedando pendiente la tercera partida de 10.000 toneladas cuyo plazo de entrega queda fijado 30 días posteriores de la segunda entrega, es decir el 28/8/2020.----------

Que, entrando analizar el pedido de prórroga de plazo de entrega solicitada por la Firma SWISS SINGAPORE, a través de la nota supra mencionada, se destaca que para acreditar los hechos invocados, las mismas deben ser probadas con documentos verosímiles, que justifiquen que la causal no le es atribuible por su propia negligencia o imprevisión. Y considerando que la causa alegada, sobre los supuestos motivos de Fuerza Mayor invocado, la misma ha sido debidamente documentada, dado que fue agregado constancia documental conforme se puede observar la Nota de la firma Holcim Trading Inc y el Decreto Nº 576/2020 DECNU-2020-576-APN-PTE – Prórroga "Distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y lo manifestado por la recurrente, así como la declaración de pandemia por Coronavirus (COVID-19).----------

Consecuentemente, basados en todo el análisis de las causales invocadas por EL PROVEEDOR, así como en las constancias arrimadas como documentos de pruebas, podemos concluir que no desconocemos que la pandemia por Coronavirus (COVID-19) afecta a nivel mundial, en ese sentido es posible considerarla como un supuesto de "caso fortuito o fuerza mayor", y con ello justificar el atraso en el cumplimiento de obligaciones contractuales, acotando que los efectos del mismo pueden nada más posponer la ejecución, debido a la ralentización y/o paro de las operaciones.----------

Para el efecto, es preciso señalar, el art. 78 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" EXIMIENTES DE RESPONSABILIDAD, el cual establece que: "No se impondrán sanciones cuando se hayan incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerara que el cumplimiento es espontáneo cuando sea ulterior a su descubrimiento o verificación por las autoridades o el requerimiento, visita o excitativa o denuncia de las autoridades".----------

Que, el art. 8 del mismo cuerpo legal estipula que: "En todo lo previsto por esta ley, su reglamento y demás disposiciones administrativas que deriven de ellos, serán aplicables supletoriamente el Código Civil, las leyes que rigen el Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Procesal Civil".----------

Que, el Art.426 del Código Civil estipula que: "El deudor no será responsable de los daños e intereses que originan al acreedor por falta de cumplimiento de la obligación, cuando éstos resultaren de caso fortuito o fuerza mayor, a no ser que el deudor hubiere tomado a su cargo las consecuencias del caso fortuito, o éste hubiere ocurrido por su culpa, o ya hubiere incurrido en mora, que no fuese motivada por caso fortuito o fuerza mayor."----------

De las reglamentaciones legales expuestas, podemos manifestar que tanto la legislación pertinente como la supletoria, exoneran de responsabilidad al proveedor, cuando por circunstancias ajenas al mismo, no le sea posible cumplir razonablemente con las obligaciones emergentes del contrato.----------

Patricio Leone
Jefe Dpto. Adm. de Contratos y Garantías
I.N.C.

Atento a las consideraciones que anteceden, teniendo en cuenta además que el pedido de la proveedora fue realizado en tiempo, este Departamento no encuentra reparos para que la INC como parte contratante otorgue la prórroga formulada por la Firma, por un plazo de 31 días más, contados a partir del plazo inicialmente pactado para la recepción de la tercera partida, es decir desde el 28/8/2020; de conformidad a los informes de la Gerencia de Logística y documentos obrantes a la vista; pudiendo concluir que los mismos, son factores ajenos que escapan a la voluntad del PROVEEDOR, por lo que atendiendo dicha circunstancia, consideramos razonable enmarcar esta situación dentro de una causal de fuerza mayor o caso fortuito.----------

Por tanto, a mérito de los fundamentos expuestos, al amparo de las disposiciones contenidas la Ley N° 2051/2003 "de Contrataciones Públicas", recomendamos a la UOC remitir el presente informe a la Máxima Autoridad de la Institución para su consideración y en su caso:

- **RECONOCER** la causal de fuerza mayor en virtud a las disposiciones del Art. 78° de la Ley 2051/2003 "de Contrataciones Públicas, y en consecuencia prorrogar el cronograma de entregas estipulado, correspondiente a la tercera entrega de 10.000 toneladas (+/-15%) hasta el 28 de setiembre de 2020, el cual deberá considerarse como tope para el inicio de la recepción del bien, debiendo concluirse en un plazo de 30 días----------

- **ENCOMENDAR**, a la Unidad Operativa de Contratación, para que a través de la División de Elaboración de Contratos y Dictámenes elabore la Adenda al Contrato Principal.----------

Es nuestro dictamen, salvo otro parecer.

Atentamente;

Abog. Nancy Walquiria Gómez
Jefa Div. Elab. de Contratos, Dictámenes y Seguimiento Contractual
I.N.C.

Patricio Leme
Jefe Dpto. Adm. de Contratos y Garantías
I.N.C.